



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 035-2026-MDA/A

Angasmarca, 17 de marzo de 2026

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

VISTO:

El Informe N.º 028-2026-MDA-GDS, de fecha 05.03.2026, de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N.º 19-2026-MDA/OGPP, de fecha 05.03.2026, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; El Memorando N.º 241-2026-MDA-GM/VHAG, de fecha 17.03.2026, de la Gerencia Municipal; Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, señala que. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en referencia a que la persona es el centro de la sociedad jurídicamente organizada y que a través de todas las normas establecidas en la carta magna y el estado de Derecho que ella representa, se deberá defenderla concretamente frente a los peligros y agravios que se hagan en contra, así mismo, el artículo 2, refiere a que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad y a un ambiente equilibrado para el desarrollo de su vida, además a su libertad y las seguridades personales;

Que, asimismo en la citada Constitución en su Artículo 4º precisa que, "la comunidad y el Estado protegen, entre otros, al anciano en situación de abandono..."; de igual modo, en su Artículo 7º señala que, " todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.";

Que, de acuerdo con la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento Administrativo General en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 refiere al principio de legalidad, donde "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Asimismo, el numeral 1.4 del mismo artículo hace referencia que, las decisiones que la autoridad administrativa tome con respecto a las restricciones a los administrados no deben exceder la facultad que se le ha sido atribuida;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972;

Que, de acuerdo con la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84º, numeral 1.2 y 2.4 establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Asimismo, en el numeral 2.12 del Artículo 84º de la mencionada ley establece que las municipalidades distritales manifiestan, como otra de sus funciones exclusivas, la de crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales;





Que, en el Artículo 1° de la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, se determina: La presente ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;



Que, en su Artículo 2° la Ley N° 29973 señala: "La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás". En concordancia con ello, el numeral 3.1. y 3.2 de su Artículo 3° precisa respectivamente que: La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho;



Que, la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 70°, Numeral 70. 1, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad". Además, el Numeral 70.2, inciso 1), señala que le corresponde: "Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto a las personas con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella";



Que, mediante Informe N.° 028-2026-MDA-GDS, de fecha 05.03.2026, la Lic. Karla Stefany Lihon Rojas, Gerente de Desarrollo Social – MDA, señala que, la Gerencia de Desarrollo Social a través de sus diversas Divisiones está comprometida y enfocada específicamente a la labor social del cuidado y bienestar de la población a nivel distrital, por lo que solicita **"APROBACIÓN DE PLAN DE TRABAJO OMAPED 2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA"**, el cual tiene por objetivo desarrollar actividades de interacción social, con la finalidad de desarrollar habilidades, destrezas y el cambio de actitudes a través de acciones socio formativas, que posibiliten su desarrollo personal de las personas con discapacidad del Distrito de Angasmarca durante el presente año fiscal 2026;



Que, mediante Informe N° 19-2026-MDA/OGPP, de fecha 05.03.2026, luego de la revisión de Presupuesto Institucional de la entidad, en concordancia con la Ley de Presupuesto aprobada para el año fiscal 2026, se concluye que existe disponibilidad Presupuestal para la ejecución del **PLAN DE TRABAJO OMAPED 2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA**, por el monto de **S/ 14,200.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, siendo afectado el Rubro 07 de Fondo de Compensación Municipal, del presupuesto Municipal correspondiente al año 2026;

Que, mediante Memorando N.° 241-2026-MDA-GM/VHAG, de fecha 05.03.2026, el Gerente Municipal - MDA, Remite a la Oficina general de Secretaría el expediente completo, para la Aprobación correspondiente mediante acto resolutivo del **PLAN DE TRABAJO OMAPED 2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA**, con un monto presupuestal para su ejecución de **S/ 14,200.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, en referencia a los Informes Técnicos emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Por los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades contenidas de conformidad al inc. 6 del art. 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley 27444 y modificatorias, y el Artículo 1° de la Ley N.° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad;





SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el **PLAN DE TRABAJO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) 2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA**", el mismo que forma parte del expediente que dio origen al presente acto resolutivo, por el monto de **S/ 14,200.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, afectado del Rubro 07 de Fondo de Compensación Municipal, del presupuesto Municipal correspondiente al año 2026;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades Orgánicas el cumplimiento íntegro de la presente resolución, bajo estricta responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría notificar la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas competentes, para conocimiento y fiel cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional e Informática, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución

1. G. Municipal
2. G. Desarrollo Social
3. O.G.P.P.
4. Portal institucional

C.c.:

Arch. Sec. Gral.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
E. Landau
Moisés Landaypan Velasquez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

